



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

Gaceta de jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 08-2026



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 08-2026

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural 2026

Juan Carlos Sosa Londoño

Presidencia

Adriana Consuelo López Martínez

Vicepresidencia

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Fernando Augusto Jiménez Valderrama

Francisco José Ternera Barrios

Análisis y titulación

Servidores Judiciales Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Diseño y edición

Adrián Ricardo Bonilla Plata

Auxiliar Judicial II

Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 08-2026

C

CESIÓN DE CRÉDITOS - No recae de manera exclusiva en derechos ciertos y exigibles. Las acreencias futuras, condicionales, a plazo o aleatorias se pueden ceder en el marco de la autonomía de la voluntad y respecto de las cosas o derechos que no existen, pero se espera que existan (bienes futuros determinables). La existencia presente del objeto de la cesión no es una condición de validez del negocio jurídico. Posibles impactos de dicha interpretación en el factoring. (Aclaración de voto del del magistrado Fernando Jiménez a la SC796-2026). SC796-2026; 19/08/2026

CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS - Del fideicomitente para el pago de deuda en favor de terceros (dación en pago), que se legitiman como cesionarios de derechos litigiosos en demanda de protección del consumidor financiero. Noción y características: es el acto sustancial y voluntario que confiere por sí mismo la legitimación para demandar, recayendo sobre el evento incierto de la litis. Diferencia con la cesión de créditos y la sucesión procesal: la primera hace referencia a la transferencia de derechos ciertos cuya eficacia depende de la notificación o aceptación expresa del demandado; la segunda es una consecuencia por mudar formalmente la parte dentro del juicio. Inaplicabilidad del derecho de retracto en favor del deudor cedido, cuando la cesión se realiza en pago de obligaciones previas. SC796-2026; 19/08/2026

Se diferencia de la cesión de créditos por la naturaleza del objeto, no su existencia o exigibilidad actual: la cesión de derechos litigiosos traspasa el evento incierto de la litis, mientras que en la cesión de créditos transfiere la posición activa en una obligación. No es un elemento de distinción el carácter de certeza y exigibilidad. (Aclaración de voto del del magistrado Fernando Jiménez a la SC796-2026). SC796-2026; 19/08/2026

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL - Definición legal y sus elementos constitutivos: (i) El encargo de promover y explotar negocios; (ii) La independencia del agente; (iii) La estabilidad del encargo que asume el agente; (iv) La remuneración en favor del agente; (v) El agente actúa por cuenta y riesgo del empresario; (vi) El agente asume el encargo para ejecutarlo en una zona prefijada en el territorio nacional. Semejanzas con el contrato de mandato comparten algunas disposiciones normativas. SC926-2026; 31/08/2026

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN - Comparte rasgos comunes con el contrato de agencia comercial, entre ellos la independencia del intermediario, llámese agente o distribuidor. Autonomía del agente o distribuidor no desaparece al impartirse indicaciones respecto a la

forma en que deben agenciarse o distribuirse los productos. Representante legal de la recurrente admitió libre y espontáneamente que la empresa asumió el riesgo del negocio celebrado. Casacionista no logró probar que el contrato celebrado correspondía a una agencia comercial. SC926-2026; 31/08/2026

COSTAS - La Corte condena en costas a la Casacionista ante la decisión adversa a su recurso. SC926-2026; 31/08/2026

D

DERECHO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO - Legitimación en la causa del cesionario de derechos litigiosos para que se declare la responsabilidad patrimonial de la fiduciaria por incumplimiento en la ejecución y liquidación del fideicomiso. Contratación estatal y constitución de fiducia mercantil como esquema de pagos. Acreditación de la calidad de consumidor financiero del cesionario de derechos litigiosos: la calidad de consumidor financiero nace del vínculo que la origina, y una vez se extingue, se proyecta sobre las reclamaciones patrimoniales, sin limitarse a que el bien o servicio adquirido no esté ligado a la actividad económica del cliente. Inaplicación de la sentencia C-909-2012. Regímenes del consumidor: estatuto general centrado en el destinatario final (Ley 1480 de 20011) y estatuto especial relacionado con el cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas (Ley 1328 de 2009). SC796-2026; 19/08/2026

E

ERROR DE HECHO - En la apreciación de los oficios, respuestas a derechos de petición y la comunicación de terminación fiduciaria de 2020 emitidos por la fiduciaria. Error del Tribunal al suponer la exclusión del fideicomitente del negocio fiduciario, a pesar de existir pruebas en la que reconoce de manera expresa su calidad. SC796-2026; 19/08/2026

L

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA - En favor de personas naturales cesionarias de derechos litigiosos en acción de protección del consumidor financiero. Noción y características. Concepto amplio de consumidor financiero y transferencia de dicha calidad a los cesionarios, quienes adquieren legitimación derivada del contrato de fiducia mercantil y ocupan la misma posición procesal y sustancial. La legitimación no es un presupuesto procesal de cuya concurrencia depende la válida constitución de la relación procesal. SC796-2026; 19/08/2026

P

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA - Tratándose de controversias contractuales frente al incumplimiento de la fiduciaria en la ejecución y liquidación del fideicomiso, el término aplicable es de un año siguiente a la terminación del contrato. Ejercicio de la acción de acuerdo con los términos legales mencionados. Error del Tribunal en confundir el plazo en que el fideicomitente deja el contrato y el plazo en que realmente se termina el contrato. La tardanza en la admisión de la demanda referente al conflicto de competencia no obra en contra de las partes. SC796-2026; 19/08/2026

S

SENTENCIA SUSTITUTIVA - Acreditación de la calidad de consumidor financiero del fideicomitente y cesionario de derechos litigiosos. Cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales de la calidad de consumidor financiero. Existencia de cesión de derechos litigiosos a pesar de rotularse como cesión de derechos económicos. Legitimación por activa de los cesionarios litigiosos lo que les permite reclamar su derecho sin necesidad de consentimiento del deudor. SC796-2026; 19/08/2026

T

TÉCNICA DE CASACIÓN - Recurrente no indicó con precisión y claridad cómo incurrió el fallador en los errores indicados y la forma en que de haberse examinado las pruebas hubiese variado la decisión. SC926-2026; 31/08/2026

V

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por error de hecho manifiesto y trascendente en la valoración de las pruebas que acreditan la legitimación en la causa por activa de los demandantes y cesionarios de derechos litigiosos. Demostración de la legitimación frente a los contratos de cesión firmados y la ausencia de desvinculación del fideicomitente cedente. El silencio de la fiduciaria en la contestación de la demanda respecto de la condición de cesionarios de los actores, otorga veracidad a dicha calidad. SC796-2026; 19/08/2026

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 08-2026

SC926-2026

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN – Comparte rasgos comunes con el contrato de agencia comercial, entre ellos la independencia del intermediario, llámese agente o distribuidor. Autonomía del agente o distribuidor no desaparece al impartirse indicaciones respecto a la forma en que deben agenciarse o distribuirse los productos. Representante legal de la recurrente admitió libre y espontáneamente que la empresa asumió el riesgo del negocio celebrado. Casacionista no logró probar que el contrato celebrado correspondía a una agencia comercial.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 199, 15 dic., 2006, rad.1992-09211-01
Sentencia SC13208-2015
Sentencia SC 3 nov, 2009, exp. 1998 4175 01

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL – Definición legal y sus elementos constitutivos: (i) El encargo de promover y explotar negocios; (ii) La independencia del agente; (iii) La estabilidad del encargo que asume el agente; (iv) La remuneración en favor del agente; (v) El agente actúa por cuenta y riesgo del empresario; (vi) El agente asume el encargo para ejecutarlo en una zona prefijada en el territorio nacional. Semejanzas con el contrato de mandato comparten algunas disposiciones normativas.

Fuente formal:

Artículo 1317 del Código de Comercio
Artículo 1324 del Código de Comercio
Artículo 1330 del Código de Comercio
Artículo 1321 del Código de Comercio
Artículo 1322 del Código de Comercio
Artículo 1318 del Código de Comercio
Artículo 1319 del Código de Comercio

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC10198-2016

TÉCNICA DE CASACIÓN – Recurrente no indicó con precisión y claridad cómo incurrió el fallador en los errores indicados y la forma en que de haberse examinado las pruebas hubiese variado la decisión.

COSTAS – La Corte condena en costas a la Casacionista ante la decisión adversa a su recurso.

Fuente formal:

Artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso
Artículo 349, inciso 5° del Código General del Proceso

Asunto:

Pretendió la accionante la declaración de existencia de contrato de agencia comercial, su naturaleza jurídica, la inoperancia de ciertas cláusulas abusivas, entre otras. El juez de primera instancia declaró probada la excepción de «Inexistencia del contrato de agencia comercial por ausencia de los elementos esenciales», por lo que negó las pretensiones de la demanda. El juez de segunda instancia confirmó la decisión del a quo. La demandante presentó recurso de casación sustentado en dos cargos soportados en la causal segunda. La Corte NO CASÓ la sentencia y condenó en costas al recurrente.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-034-2019-00309-01
PROCEDENCIA	: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC926-2026
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 31/08/2026
DECISIÓN	: NO CASA

SC796-2026

DERECHO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Legitimación en la causa del cesionario de derechos litigiosos para que se declare la responsabilidad patrimonial de la fiduciaria por incumplimiento en la ejecución y liquidación del fideicomiso. Contratación estatal y constitución de fiducia mercantil como esquema de pagos. Acreditación de la calidad de consumidor financiero del cesionario de derechos litigiosos: la calidad de consumidor financiero nace del vínculo que la origina, y una vez se extingue, se proyecta sobre las reclamaciones patrimoniales, sin limitarse a que el bien o servicio adquirido no esté ligado a la actividad económica del cliente. Inaplicación de la sentencia C-909-2012. Regímenes del consumidor: estatuto general centrado en el destinatario final (Ley 1480 de 2001) y estatuto especial relacionado con el cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas (Ley 1328 de 2009).

Fuente formal:

Ley 1328 de 2009.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 3 may. 2005, rad. 1999-04421-01.
Sentencia SC1718-2025.
Sentencia SC1757-2025.
Sentencia C-909 de 2012.

CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS – Del fideicomitente para el pago de deuda en favor de terceros (dación en pago), que se legitiman como cesionarios de derechos litigiosos en demanda de protección del consumidor financiero. Noción y características: es el acto sustancial y voluntario que confiere por sí mismo la legitimación para demandar, recayendo sobre el evento incierto de la litis. Diferencia con la cesión de créditos y la sucesión procesal: la primera hace referencia a la transferencia de derechos ciertos cuya eficacia depende de la notificación o aceptación expresa del demandado; la segunda es una consecuencia por mudar formalmente la parte dentro del juicio. Inaplicabilidad del derecho de retracto en favor del deudor cedido, cuando la cesión se realiza en pago de obligaciones previas.

Fuente formal:

Artículo 1969 del Código Civil.

Artículo 1970 del Código Civil.
Artículo 1971 del Código Civil
Artículo 1960 del Código Civil.
Artículo 68 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC2059-2025.
Sentencia SC3379-2019.
Sentencia SC15339-2017.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA – En favor de personas naturales cesionarias de derechos litigiosos en acción de protección del consumidor financiero. Noción y características. Concepto amplio de consumidor financiero y transferencia de dicha calidad a los cesionarios, quienes adquieren legitimación derivada del contrato de fiducias mercantiles y ocupan la misma posición procesal y sustancial. La legitimación no es un presupuesto procesal de cuya concurrencia depende la válida constitución de la relación procesal.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC2215-2021
Sentencia Sala de Negocios Generales, 29 sep. 1947.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL – Por error de hecho manifiesto y trascendente en la valoración de las pruebas que acreditan la legitimación en la causa por activa de los demandantes y cesionarios de derechos litigiosos. Demostración de la legitimación frente a los contratos de cesión firmados y la ausencia de desvinculación del fideicomitente cedente. El silencio de la fiduciaria en la contestación de la demanda respecto de la condición de cesionarios de los actores, otorga veracidad a dicha calidad.

Fuente formal:

Artículo 96 Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC047-2023.
Sentencia SC 2 ago. 1958.
Sentencia SC 8 sep. 2011, rad. 2007-00456-01.
Sentencia SC11294-2016.
Sentencia SC15173-2016.

ERROR DE HECHO - En la apreciación de los oficios, respuestas a derechos de petición y la comunicación de terminación fiduciaria de 2020 emitidos por la fiduciaria. Error del Tribunal al suponer la exclusión del fideicomitente del negocio fiduciario, a pesar de existir pruebas en la que reconoce de manera expresa su calidad.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA - Tratándose de controversias contractuales frente al incumplimiento de la fiduciaria en la ejecución y liquidación del fideicomiso, el término aplicable es de un año siguiente a la terminación del contrato. Ejercicio de la acción de acuerdo con los términos legales mencionados. Error del Tribunal en confundir el plazo en que el fideicomitente deja el contrato y el plazo en que realmente se termina el contrato. La tardanza en la admisión de la demanda referente al conflicto de competencia no obra en contra de las partes.

Fuente formal:

Artículo 58, numeral 3 de la Ley 1480 de 2011.

SENTENCIA SUSTITUTIVA – Acreditación de la calidad de consumidor financiero del fideicomitente y cesionario de derechos litigiosos. Cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales de la calidad de consumidor financiero. Existencia de cesión de derechos litigiosos a pesar de rotularse como cesión de derechos económicos. Legitimación por activa de los cesionarios litigiosos lo que les permite reclamar su derecho sin necesidad de consentimiento del deudor.

Fuente formal:

Artículo 2, literal d) de la Ley 1328 de 2009.
Artículo 1969 del Código Civil.
Artículo 1971 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC15339-2017.

ACLARACIÓN DE VOTO DEL MAGISTRADO FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA A LA SC796-2026

CESIÓN DE CRÉDITOS – No recae de manera exclusiva en derechos ciertos y exigibles. Las acreencias futuras, condicionales, a plazo o aleatorias se pueden ceder en el marco de la autonomía de la voluntad y respecto de las cosas o derechos que no existen, pero se espera que existan (bienes futuros determinables). La existencia presente del objeto de la cesión no es una condición de validez del negocio jurídico. Posibles impactos de dicha interpretación en el factoring. (Aclaración de voto del magistrado Fernando Jiménez a la SC796-2026).

Fuente formal:

Artículos 16, 1518, 1602 y 1869 del Código Civil
Artículos 1959 a 1966 del Código Civil

CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS – Se diferencia de la cesión de créditos por la naturaleza del objeto, no su existencia o exigibilidad actual: la cesión de derechos litigiosos traspasa el evento incierto de la litis, mientras que en la cesión de créditos transfiere la posición activa en una obligación. No es un elemento de distinción el carácter de certeza y exigibilidad. (Aclaración de voto del magistrado Fernando Jiménez a la SC796-2026).

Fuente formal:

Artículos 1969 del Código Civil.

Asunto:

Demanda de protección de derechos del consumidor financiero interpuesta por los cesionarios de derechos litigiosos, para que se declare la responsabilidad patrimonial de la fiduciaria por incumplimiento en la ejecución y liquidación del fideicomiso. Informa el demandante que fue celebrado contrato estatal con una entidad territorial respaldando el esquema de pagos con fiducia mercantil. En virtud de la posterior declaratoria de inhabilidad para contratar por parte del fideicomitente (cedente de derechos litigiosos), la fiduciaria intentó traspasar la posición del demandante a una tercera persona para continuar la ejecución del contrato estatal. Dicho traspaso nunca se aprobó ni se perfeccionó en el ente fiduciario, y a pesar de ello, se continuó desembolsando las rentas al concesionario. La demandante, en su momento, solicitó suspender los desembolsos y convocar a comité fiduciario, situaciones que fueron desatendidas fundándose en la extinción del negocio por la imposibilidad de realizarlo. La Superintendencia Financiera negó las pretensiones al considerar la falta de legitimación en la causa por activa de los cesionarios de derechos litigiosos y la existencia de prescripción extintiva de la acción. El Tribunal, confirmó la decisión. Se interpone recurso de casación sustentado en la causal segunda por error de hecho manifiesto y trascendente en la valoración de las pruebas. La Corte CASA la sentencia.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

: **11001-31-99-003-2023-03125-01**

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

: SENTENCIA

: SC796-2026

: RECURSO DE CASACIÓN

: 19/08/2026

: CASA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria